

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO • FCE UBA

MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

GANANCIAS Y BS. PERSONALES 2021

Actualización normativa y aspectos generales normativos y prácticos para la liquidación del impuesto a presentarse en 2022

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales

Personas Humanas – Período Fiscal 2021

Temario

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Rentas de primera categoría: alquileres presuntos. Situaciones que pueden presentarse.
- Renta financiera: exenciones: alcance. Determinación del resultado en rentas gravadas.
- Rentas de 3era categoría: ajuste por inflación en explotaciones unipersonales
- Nuevas deducciones en rentas de 4ta categoría. Cuestiones de aplicación práctica

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

- Valuaciones de bienes en el país: particularidades para el caso de bienes inmuebles, rodados y otros.
- Exenciones en inversiones financieras en el país: alcance de las nuevas modificaciones.
- Bienes situados en el exterior: repatriación
- Nuevo mínimo no imponible

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 1era Categoría

- Ley: Artículos 44 a 47
- Imputación → Criterio de lo devengado
- Deducción de gastos → Opción del contribuyente: reales o presuntos (5%)
- Deducción de gastos inmuebles rurales → solo gastos reales documentados
- Deducción de amortizaciones e impuestos que recaen sobre inmuebles (por ej: inmobiliario, bienes personales en la parte proporcional), intereses por la compra y primas de seguro
- Deudores incobrables: alquileres adeudados al finalizar los juicios de desalojo y de cobro de pesos (Art. 54 DR)
- Forman parte del alquiler los impuestos que el inquilino haya tomado a su cargo (Art. 54 DR)

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 1era Categoría

- Valor locativo presunto “Alquiler presunto” (Art. 44 inc. f) y g))

Caso 1: inmuebles ocupados por sus propietarios para recreo o veraneo

Caso 2: inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 1era Categoría

- Alquileres Presuntos
- Se considera valor locativo el alquiler o arrendamiento que obtendría el propietario si alquilase o arrendase el inmueble o parte del mismo que ocupa o que cede gratuitamente o a un precio no determinado (Art. 56 DR).
- Cuando el propietario o razón social ocupe inmuebles de su propiedad para la obtención de ganancias gravadas, a los efectos de determinar el resultado de su actividad, podrá computar en forma proporcional a la parte ocupada para el desarrollo de la misma, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 60 del reglamento.

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 1era Categoría

- Inmuebles parcialmente alquilados o arrendados
- En los casos de inmuebles ocupados por el propietario -inciso f) del artículo 41 de la ley- y/o cedidos gratuitamente o a un precio no determinado -inciso g) de la precitada norma legal-, que estuviesen en parte alquilados o arrendados, el valor locativo que corresponda se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de este reglamento, siendo imponibles las proporciones pertinentes y computable la parte proporcional de las deducciones a que se refiere el artículo 60 del mismo.

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría

- Ley: Artículos 48 a 52
- **Intereses** → producto de la colocación de un capital cualquiera sea su denominación o forma de pago (Art. 48 inc. a))
- **Dividendos y utilidades, en dinero o en especie** → que distribuyan a sus accionistas o socios las sociedades comprendidas en el inciso a) del artículo 73. (Art. 48 inc. i))
- Los resultados provenientes de operaciones de **enajenación de acciones, demás valores**, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores y de la **enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles**. (Art. 48 inc. k))

INTERESES: Están alcanzadas a las alícuotas generales aunque en muchos casos quedaron exentos a partir de reformas del 2019 y 2021 (renta financiera).

DIVIDENDOS: De utilidades a partir del 2018 por sociedades

ACCIONES: Se deberá verificar si son del país o del exterior según el caso. Si son del exterior estarán alcanzados al 15%. No habrá en este caso exenciones (salvo un solo caso).

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

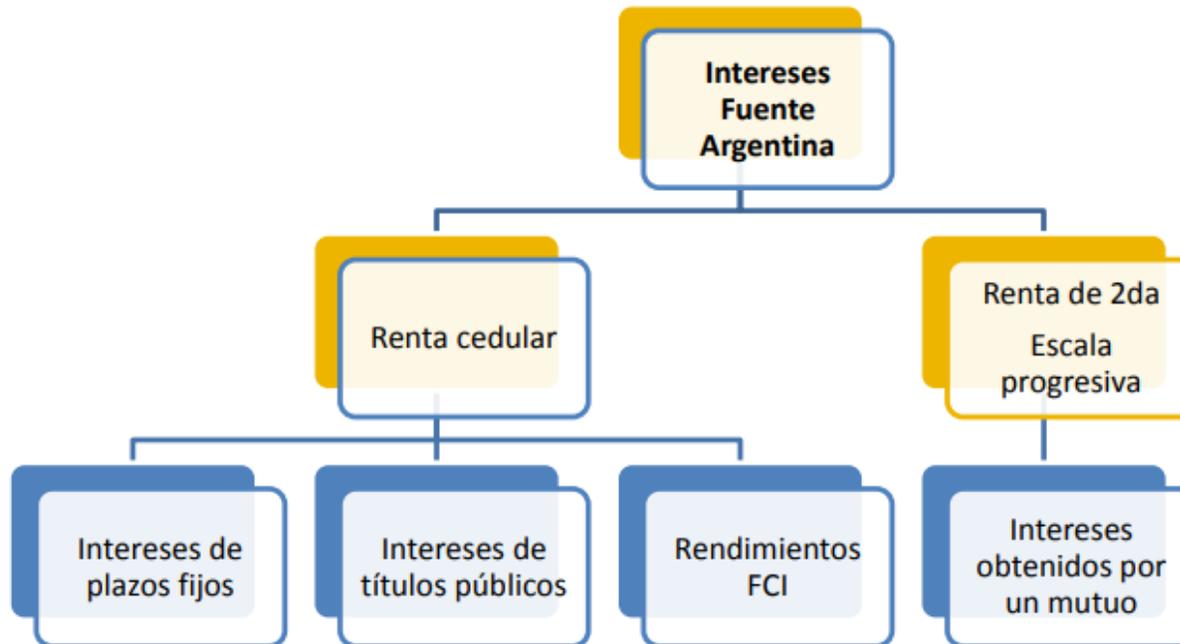
CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Intereses

- Ley: Artículos 48 a 52
- Imputación → Criterio de lo percibido



INTERESES: Si son intereses entre personas físicas o ideales en ARGENTINA, quedarán alcanzadas a la tasa progresiva de la escala general. Siempre nacerá la obligación por la PERCEPCIÓN. (caso de préstamo a una persona física o a una empresa).

Si surgen de la colocación de un capital (P. fijos, TTPP, FCI) siempre en el país y EN PESOS quedarán exentos pero si están en el exterior estarán gravados al 15%

Resultados por compra venta del exterior, será al 15%.

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Intereses

- **Exenciones Art. 26 inciso f) Período fiscal 2021**
- Los intereses originados por los siguientes **depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras** normado por la ley 21.526 y sus modificaciones: en **caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional** y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva. **A efectos de la presente exención, se restablece la vigencia de las normas derogadas por los incisos b), c) y d) del artículo 81 de la ley 27.430**, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la ley del impuesto **para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.**

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Rentas de 2da Categoría:

Intereses exentos Período Fiscal 2021

- Ley: Artículo 26 inciso f)

Intereses de plazos fijos, cajas de ahorro o en pesos.

Rendimientos de fondos comunes de inversión colocados por oferta pública CNV

Intereses de obligaciones negociables (colocadas en CNV)

Intereses de títulos públicos argentinos

Intereses en títulos de deuda en fideicomisos financieros

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Intereses

- **Exenciones Art. 26 inciso f) Período fiscal 2021**
- Intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los **instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva**, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule.
- **Párrafo incorporado con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, por art. 1º de la Ley N° 27.638 B.O. 4/8/2021.**

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Intereses gravados

- Los intereses originados en instrumentos financieros, por ejemplo intereses de plazos fijos en moneda extranjera **que no resulten beneficiados por las exenciones del artículo 26, quedan gravados**
- Impuesto cedular: 15%
- Declaración jurada de impuesto cedular
- Justificación de las variaciones patrimoniales

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO · FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría

Dividendos y utilidades en empresas del país

- Impuesto → retención: 7%
- Imputación en la declaración jurada como renta de segunda categoría alcanzada a la tasa del 7%.
- Recordar que los dividendos quedan alcanzados una vez que la sociedad haya agotado el stock de utilidades impositivas disponibles por aplicación del impuesto de igualación que estuvo vigente para los períodos fiscales iniciados con anterioridad al 1/1/2018.

Tasas de IG sociedades: Recordemos que en 2021 se modificó la escala que venía dada para la reducción al 25% + 13% (sociedad y socio) se modificó a una escala progresiva como la que señalamos abajo.

Hasta 5,000,000	Tributa al 25%
De 5 mil a 50 mil	Tributa al 30%
Más de 50 mill	Tributa al 35%

De esta manera, queda la escala general para todos y la retención del 7% a las utilidades puestas a disposición y que haya agotado las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores no distribuidas. En estos casos, las utilidades quedarán sujetas al "impuesto de igualación".

En caso de ser utilidades no distribuidas antes de la reforma siempre que corresponda, el impuesto de igualación y si no es así, tributa el 7%. Se carga en aplicativo por separado tanto la ganancia como la retención efectuada por la empresa.

Siendo ganancias del exterior, va por escala progresiva directo.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Enajenación de acciones

- **Exención artículo 26 inciso u)** primer párrafo
- Los resultados provenientes de operaciones de **compraventa**, cambio, permuta o disposición de **acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país**, siempre que esas operaciones no resulten atribuibles a sujetos comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la ley. **La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de Ley N° 24.083** y sus modificaciones, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación, por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Enajenación de acciones

- **Exención artículo 26 inciso u) – primer párrafo cont.**
- El beneficio previsto en el párrafo precedente sólo resultará de aplicación en la medida en que (a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA; y/o (b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Enajenación de acciones

- **Exención artículo 26 inciso u) – último párrafo**
- Cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del artículo 98 de la ley, no comprendidos en el primer párrafo de este inciso, **los sujetos mencionados en este último también quedan exentos por los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores**

(Párrafo incorporado por art. 34 de la Ley N° 27.541 B.O. 23/12/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría:

Resultados de enajenación exentos Período Fiscal 2021

- Ley: Artículo 26 inciso u)

Acciones de empresas argentinas que cotizan en CNV

Resultados por la enajenación de CEDEAR (empresas extranjeras que cotizan en CNV)

Rescate de FCI regulados por CNV

Resultados de la enajenación de cuotas parte de fideicomisos financieros (CNV)

Enajenación de obligaciones negociables (CNV)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 2da Categoría: Resultados gravados

- Resultado de la enajenación de acciones que no cotizan en CNV (sociedades anónimas cerradas)
- Resultado de la enajenación de cuotas partes de SRL y de otros tipos societarios
- Impuesto cedular: 15%
- Costo computable → costo histórico si se encuentran en el patrimonio antes del 31/12/2017, salvo que hubieren realizado revalúo ley 27.430.
- Costo computable → costo histórico actualizado por IPC si fueron adquiridas a partir del 01/01/2018.
- Declaración jurada de impuesto cedular
- Justificación de las variaciones patrimoniales

En el proceso de venta de acciones de sociedades cerradas >(ej SRL) al vender la cuota parte, si la acción corresponde a periodos anteriores a Ene/2018, el costo computable será el costo histórico salvo, que se haya optado por la opción de revalúo otorgada por la 27430. Si la acción corresponde a periodo posterior a Ene/2018, el costo será el ajustado por IPC desde el 31/12/2017 a la fecha de venta. (siempre acciones de empresas argentinas).

La venta de acciones del exterior se calculará a valores en "moneda dura" tomando el precio de venta en moneda dura al TCC y el costo a TCV del día de la venta y se pagará una tasa del 15% NO cedular, sino fija.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 3era Categoría: Explotaciones Unipersonales y sociedades de hecho

- Balance impositivo
- Valuación de activos y pasivo al 31/12/2021
- Determinación del resultado impositivo
- Criterio de imputación de la renta: → Devengado
- **Ajuste por Inflación Título VI**
 - Ajuste estático en base a los activos y pasivos al 31/12/2020
 - Ajuste por inflación dinámico

Quienes tributan por 3ra categoría??

En general todos aquellos que no se encuentran encuadrados impositivamente bajo el régimen simplificado y realizan alguna actividad comercial por venta de bienes o profesiones liberales combinadas con aquellas.

Las sociedades de hecho o unipersonales (las primeras no pueden ser constituidas luego de las reformas) y si bien no tributan por si y no realiza balance contable, lo hace en cabeza de sus socios. Se hace un balance impositivo (todo valuado a valor fiscal) y se hace el correspondiente ajuste por inflación.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 3era Categoría: Explotaciones Unipersonales y Sociedades de hecho

- **Ajuste por Inflación Título VI**
- Ajuste por inflación impositivo 2021: imputable: 100%
- Ajuste por inflación impositivo 2020: imputable por sextos
- Ajuste por inflación impositivo 2019: imputable por sextos

Clausula gatillo

Establecía que si la inflación de:

2018 55%

2019 25%

2020 15%

Superaban esos porcentuales se aplicaba. Se aplico para el 2019 y 20 imputando el resultado por sextos. Esos sextos rigen hasta el 2020 y a partir del 2021 se imputa directo, es decir, al 100%.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 4ta Categoría: Sueldos en relación de dependencia

- Criterio de imputación de la renta: → Percibido
- **Contribuyentes que únicamente obtienen rentas en relación de dependencia**
 - No se encuentran obligados a inscribirse en el impuesto ni a presentar declaración jurada, salvo que el empleador no hubiera retenido la totalidad del impuesto.
 - Obligados a presentar declaración jurada informativa en la medida que los **ingresos brutos anuales** hayan resultado superiores a \$ 2.500.000 (período fiscal 2020)

Empleados en RD

No tienen obligación a inscribirse en el impuesto siempre que no superen el parámetro de ley. Si lo supera, presenta la DDJJ informativa.

Presenta en el SIRADIG las deducciones personales hasta el 31-03. En ello, también se cargan las percepciones por compra de dólares sujetas a devolución del fisco o bien, reducción de deducciones.

Si no ha tenido retenciones en RD se debe inscribir en el impuesto y solicitar el mismo la devolución.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 4ta Categoría: Sueldos en relación de dependencia

- Criterio de imputación de la renta: → Percibido
- **Rentas en relación de dependencia**
 - SIRADIG → actualizar antes del 31/03/2022
 - Ajuste anual a cargo del empleador
 - Percepciones por compras o adquisiciones realizadas en moneda extranjera → devolución a cargo del empleador cuando hubo retención del impuesto, en caso contrario la devolución debe ser solicitada por el empleado a partir del mes de junio de 2022.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Rentas de 4ta Categoría: Sueldos en relación de dependencia

- Criterio de imputación de la renta: → Percibido
- **Rentas en relación de dependencia**
 - Exención del SAC: Rentas del primer semestre inferiores a \$ 150.000
 - Exención del SAC: Rentas del segundo semestre inferiores a \$ 175.000
 - Exención del SAC: Período fiscal 2021 – Fuente RG 5076 (AFIP)
 - Exención bonos por productividad o similares: exención con tope (hasta el 40% del MNI) para empleados cuyos ingresos promedio mensual no superen la suma de \$ 300.000. O sea el monto tope de bono que resultará exento en el período fiscal 2021 es \$ 67.071,36

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO - FCE UBA
MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DEDUCCIONES GENERALES Artículo 30

Deducciones Art. 30	2021
Mínimo No Imponible	167.678,40
Deducción Especial Independientes	335.356,79
Deducción Especial Nuevos Prof. y Emprendedores	419.196,02
Deducción Especial Sueldos	804.856,34
Deducción Especial Sueldos Base 0	"Base cero"
Deducción Especial Sueldos Adicional s/RG 5008 y RG 5076	s/tabla
Cónyuge	156.320,63
Hijo	78.833,08
Cargas de Familia	
Hijo incapacitado para el trabajo	157.666,16

Para sueldos que ganaban menos de \$ 150.000 aplicando el incremento para neutralizar la retención.

Para sueldos que ganaban entre los 150mil y los 173mil neutralizando según lo establecido por tabla.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO • FCE UBA

MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DEDUCCIONES GENERALES Artículo 30 – Zona Patagonia

Deducciones Art. 30 - Zonas desfavorables (Patagonia)	2021
Mínimo No Imponible (Patagonia)	204.567,66
Deducción Especial Independientes (Patagonia)	409.135,30
Deducción Especial Nuevos Prof. y Emprendedores (Patagonia)	511.419,13
Deducción Especial Sueldos (Patagonia)	981.924,74
Deducción Especial Sueldos Base 0 (Patagonia)	"Base cero"
Deducción Especial Sueldos Adicional s/RG 5008 y RG 5076 (Patagonia)	s/tabla
Cónyuge (Patagonia)	190.711,18
Hijo (Patagonia)	96.176,36
Cargas de Familia (Patagonia)	-
Hijo incapacitado para el trabajo (Patagonia)	192.352,72

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO • FCE UBA

MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ESCALA PROGRESIVA DEL IMPUESTO

ESCALA DEL IMPUESTO: 2021				
Desde	Hasta	Monto Fijo	Alicuota	Excedente
0,00	64.532,64	0,00	0,05	0,00
64.532,64	129.065,29	3.226,63	0,09	64.532,64
129.065,29	193.597,93	9.034,57	0,12	129.065,29
193.597,93	258.130,58	16.778,49	0,15	193.597,93
258.130,58	387.195,86	26.458,39	0,19	258.130,58
387.195,86	516.261,14	50.980,79	0,23	387.195,86
516.261,14	774.391,71	80.665,80	0,27	516.261,14
774.391,71	1.032.522,30	150.361,06	0,31	774.391,71
1.032.522,30	En adelante	230.381,54	0,35	1.032.522,30

BIENES PERSONALES – ASPECTOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuesto sobre Bienes Personales

Personas Humanas – Período Fiscal 2021

Valuación de inmuebles y rodados

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

■ Bienes Inmuebles en el país

- Costo de adquisición menos el 2% de amortización anual sobre la porción correspondiente al edificio calculado desde el inicio del trimestre de adquisición o incorporación al patrimonio o bien de la finalización de la construcción.
- En el costo se incluyen los gastos de compra, pero no así los gastos financieros (intereses).
- Integración al patrimonio: posesión o escritura, lo anterior
- Caso especial: ley 24.374 Regularización dominical

■ Tope Mínimo

- Comparación del Valor residual (amortizado) vs el Valor Fiscal: → se toma el mayor

Tipo de inmueble e incorporación al Patrimonio	Ganancias (ante la venta)	Bs. Ps (tenencia)
Casa habitación del contribuyente (antes de Ene/18)	Bien en el país o exterior: NO PAGA	
NO es casa habitación del contribuyente o del causante (antes del Ene/18)	País: PAGA ITI Exterior: NO PAGA	
Inmuebles adquiridos (Después del Ene/18)	Bien en el país o exterior: PAGA el 15%	

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

- **Bienes Inmuebles en el país**
 - **Valuación de los inmuebles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**
 - Valuación Fiscal Homogénea – Dictamen DIALIR 1/2018
 - Atendiendo al texto legal que rige el caso, a la voluntad del legislador plasmada en la respectiva disposición legislativa y a una exégesis armónica de la norma que se analiza con el resto del ordenamiento jurídico aplicable –nacional y local-, el importe de la Valuación Fiscal Homogénea es el que corresponde considerar como base imponible o valor fiscal de los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de establecer las valuaciones de tales bienes para la liquidación y determinación del impuesto sobre los bienes personales, en los términos del tercer párrafo del inciso a) del artículo 22 de la ley del tributo.
 - Ejemplo para el período fiscal 2021: A efectos de determinar la valuación fiscal para realizar la comparación se debe considerarse la Valuación Fiscal Homogénea (sin multiplicar por 4) del período 2017 y sobre dicho valor se multiplica por el coeficiente IPC (Variación 12-2021 vs 12-2017). El importe obtenido se compara con el valor de compra neto de amortizaciones, y se toma el mayor.



ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Valuaciones fiscales

- Inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - <https://lb.agip.gob.ar/impInmobiliario/>
- Inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires
 - <https://app.arba.gov.ar/Informacion/>

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

- **Bienes Inmuebles en el país**
 - **Bienes incorporados al patrimonio con anterioridad al 1/4/1992**
 - Costo de adquisición “actualizado” por los índices publicados por AFIP (antes del congelamiento dispuesto por el artículo 39 de la ley 24.039) menos el 2% de amortización anual sobre la porción correspondiente al edificio calculado desde el inicio del trimestre de adquisición o incorporación al patrimonio.
 - Comparación con el Valor Fiscal: se toma el mayor
 - **Reforma de la ley de impuesto a las ganancias a partir del 1/1/2018**
 - La ley del impuesto sobre bienes personales no volvió a incluir la “actualización”

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

▪ Bienes Inmuebles construidos

- Valor del Terreno + Valor de cada una de las sumas invertidas desde cada fecha de inversión hasta la finalización.
- Actualización de las sumas invertidas hasta el 1/3/1992
- Obra en construcción
- **Mejoras**
 - Se debería entender que son las que recaen sobre obras terminadas, ni la ley ni el decreto lo definen, y podrían realizarse tanto sobre inmuebles terminados o bien en obras aun en construcción.
 - Amortización → Vida útil residual

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuestos sobre Bienes Personales

- **Bienes Inmuebles en el país**
 - **Inmueble que reviste el carácter de casa-habitación**
 - Se admite la deducción de créditos afectados a la compra, construcción o realización de mejoras en el **inmueble destinado a casa-habitación**.
 - De tratarse de **inmuebles destinados a casa-habitación** del contribuyente o del causante, en el caso de las sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley resulten iguales o inferiores a \$ 18.000.000 (vigente 2019 a 2020)
 - Nuevo mínimo a partir del período fiscal 2021: \$ 30.000.000.-
 - En ambos casos, no es necesario que se trate del único inmueble del contribuyente.

El inmueble de Casa habitación:

Esta exento hasta la suma actualizada del 2021 en la medida que sea la totalidad o la proporción de tenencia conyugal. Es decir, quedara como exención plena para ambos contribuyentes por la suma total sin importar la participación de cada uno.

Inmuebles rurales:

Cualquiera sea su destino queda exento desde el 2019 ya sea en el país o del exterior

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

- **Bienes Inmuebles en el país**
 - **Inmuebles rurales**
 - Exención a partir del período fiscal 2019 y siguientes (modifica artículo 21 inciso f) de la ley 23.966)
 - Estarán **exentos del impuesto**: los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, **cualquiera sea su destino o afectación**. (Art. 1 – Ley 27.480)
 - Anteriormente la exención se limitaba a los inmuebles rurales alcanzados por el IGMP. Este impuesto se derogó para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2019.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

- **Bienes Inmuebles en el país**
 - **Inmuebles totalmente amortizado**
 - Respuesta de AFIP en 10/2012: debería considerarse la valuación fiscal
 - **Inmuebles afectados a venta y reemplazo**
 - No se disminuye el costo del bien
- **Bienes Inmuebles en el EXTERIOR**
 - **Se valúan a precio de plaza en el exterior**

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

- **Automotores, aeronaves, yates y similares en el país**
 - **Valuación**
 - Años de vida útil – Valor Residual = 0 Bienes totalmente amortizados
 - Dictamen DIALIR 1/2018
 - A los fines de valorar los automotores en el marco del segundo párrafo del inciso b) del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, la comparación del valor residual del automotor con el importe consignado por el Fisco anualmente debe efectuarse durante todos los años de vida útil asignados por el contribuyente a dichos bienes.
 - Por lo tanto, la comparación con el valor de tabla deber realizarse durante los cinco (5) años de vida útil aún cuando en el último año, el valor residual sea cero.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

- **Automotores, aeronaves, yates y similares en el país**
 - **Automotores que no tienen valor de tabla**

ID 209999

¿Cómo se informa un automotor cuya valuación no figura en los valores de referencia?

17/01/2019 12:00:00 a.m.

Los automotores que no cuenten con un valor de referencia asignado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberán valuarse considerando el costo de adquisición, al que se le restará el importe que resulte de aplicarle el coeficiente de amortización anual correspondiente a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

Para declararlo, si el mismo no se encuentra dentro de la tabla publicada, se deberá seleccionar como tipo de carga "Manual", informando los datos del vehículo.

Fuente: AFIP

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuestos sobre Bienes Personales

- **Bienes Exentos**

- **Títulos Públicos**

- **Art. 21 g)** Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).
 - También resultaron exentos los “depósitos reprogramados” (corralito en 2001)
 - También resultaron exentos los BODEN (canje de los depósitos atrapados por el corralito)
 - CEDIN: se consideran exentos por aplicación del art. 21 h) por cuanto constituyen otras formas de captación de fondos.
 - LEBAC, LETES: definidos como títulos públicos, están exentos.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuestos sobre Bienes Personales

- **Bienes Exentos**

- **Depósitos en instituciones financieras del país**

- **Art. 21 h)** Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
 - **La exención No comprende a los depósitos en cuentas corrientes.**
 - Los fondos comunes de inversión se encontraron gravados (Dictamen 21/2005) hasta el período fiscal 2020 al igual que las obligaciones negociables, salvo que resultara de aplicación la exención a la que refería la ley.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuestos sobre Bienes Personales

▪ Bienes Exentos a partir del período fiscal 2021

▪ Incisos I), J) Y K) APLICABLES A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2021 Y SIGUIENTES

- i) Las **obligaciones negociables** emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias;
- j) Los **instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva**, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule;
- k) **Las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1º de la ley 24.083** y sus modificatorias, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) de este artículo.
- No se tendrá por cumplido el porcentaje que menciona el primer párrafo de este inciso, si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes allí citados que los disminuyera por debajo de ese porcentaje, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de las cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuestos sobre Bienes Personales

▪ Bienes Exentos

▪ Cuenta en planes de Seguro de Retiro Privado

- Art. 21 b) Las cuentas de capitalización comprendidas en el régimen de capitalización previsto en el título III de la ley 24.241 y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

▪ Seguros de vida Universal (riesgo de muerte + vida con capitalización)

- No tienen exención en el texto legal
- Se lo considera un derecho en expectativa y debería encontrarse exento (Dictamen 21/1997 para el impuesto a las ganancias) – Circular 1330/95
- Ambos seguros en la actualidad cuentan con una deducción personal en el impuesto a las ganancias como incentivo al ahorro previsional.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

Impuestos sobre Bienes Personales

- **Acciones extranjeras que cotizan en la Bolsa de Buenos Aires**
 - Son bienes situados en el exterior y se encuentran gravados
 - Valor de cotización al 31/12
 - Repsol YPF S.A. (España), BANCO Santander (España), Tenaris S.A. (Luxemburgo, Petrobras (Brasil). Telefónica S.A. (España)
- **Cedear**
 - Son bienes situados en el exterior.
 - Valor de cotización al 31/12
 - Son ofrecidas por bancos e instituciones locales

Acciones de empresas en Argentina con activos subyacentes en el exterior (CEDEAR)

Se encuentran alcanzadas por el impuesto ya que cotizan en argentina pero a través de su activo en el exterior.

Acciones del exterior (CEDEAR)

Están alcanzadas por los bienes en el exterior

Acciones de sociedades argentinas

NO pagan impuesto en la persona física porque la sociedad paga el 0.5 en Bienes y participaciones Societarias como responsable sustituto.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Mínimo no imponible: \$ 6.000.000

Mínimo no imponible casa habitación: \$ 30.000.000

Los montos previstos en el artículo 24 y en el artículo 25, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.).

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

2021				
Bienes ubicados en el país				
Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
-	3.000.000,00	-	0,50%	-
3.000.000,00	6.500.000,00	15.000,00	0,75%	3.000.000,00
6.500.000,00	18.000.000,00	41.250,00	1,00%	6.500.000,00
18.000.000,00	100.000.000,00	156.250,00	1,25%	18.000.000,00
100.000.000,00	300.000.000,00	1.181.250,00	1,50%	100.000.000,00
300.000.000,00	en adelante	4.181.250,00	1,75%	300.000.000,00
Bienes ubicados en el exterior				
Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagaran el		
Más de \$	A \$			
-	30.000.000,00	0,70%		
3.000.000,00	65.000.000,00	1,20%		
6.500.000,00	18.000.000,00	1,80%		
18.000.000,00	en adelante	2,25%		

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Reforma Ley 27.541 (BO 23/12/2019)

Activos Financieros situados en el exterior.

La tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables sustitutos en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas o evasivas.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Reforma Decreto 99/2019 (BO 28/12/2019)

Repatriación

- Ingreso al país hasta el 31/3 de cada año inclusive:
 - (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior
 - (ii) los importes generados como resultado de la realización de activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Reforma Decreto 99/2019 (BO 28/12/2019)

Repatriación

- Quedan exceptuados del pago del gravamen (diferencial), quienes hubieran repatriado:
 - Activos Financieros que representen, por lo menos un 5% del **total del valor de los bienes situados en el exterior.**
 - en la medida que estos fondos permanezcan depositados hasta el 31/12 inclusive del año calendario en el que se hubiere producido la repatriación:
 - en entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526.
 - a nombre del titular.

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Reforma Decreto 116/2019 (BO 30/01/2020)

Repatriación (ampliación) modifica Dto 99/2019

- El beneficio se mantendrá en la medida que:
 - Los fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre del titular en entidades de la ley 21.526 hasta el 31/12 del año que se produzco al repatriación.
 - Una vez cumplida la repatriación y efectuado su depósito en entidades de la ley 21.526, esos fondos se afecten total o parcialmente a:
 - Venta en el MULC a través de la entidad que recibió los fondos
 - Adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE (*)
 - Suscripción o adquisición de cuotas-parte de FCI existentes o a crearse en el marco de la ley 24.083 que cumplan los requisitos de la CNV. (*)

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Reforma Decreto 116/2019 (BO 30/01/2020)

Repatriación (ampliación) modifica Dto 99/2019

- (*) Requisitos para mantener el beneficio:

Aplicable a los Certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE y a las cuotas-parte de FCI existentes o a crearse en el marco de la ley 24.083 que cumplan los requisitos de la CNV.

- debe mantenerse la inversión bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31/12 del año que se produjo la repatriación
- los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior

ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES Y ACTUALIDAD

IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES

Reforma Decreto 116/2019 (BO 30/01/2020)

Repatriación: facultades de la AFIP

- Establecer formas, plazos y condiciones para el ingreso y/o devolución del impuesto.
- Verificar la acreditación del ingreso de los fondos al país.
- Verificar el mantenimiento hasta el 31/12 del año que se produjo la repatriación, de los fondos provenientes del exterior o su afectación a los destinos permitidos.
- Disponer el decaimiento de los beneficios cuando detecte el incumplimiento de las condiciones establecidas.

¿Tiene preguntas sobre la temática desarrollada?

Seleccione el botón **Información**  y escriba lo que quiera saber.

Un servicio más del estudio

DR. CLAUDIO D. MUSACCHIO

CONTADOR PÚBLICO • FCE UBA

MUSACCHIOCLAUDIO@GMAIL.COM